



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

COMERCIAL FLEXOGRÁFICA LTDA

DFZ-2021-3286-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore H.	
Elaborado	Tamara Guiñez R.	

DICIEMBRE 2021

## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Comercial Flexográfica Ltda.	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>
<b>Provincia:</b> Santiago	Barón de Juras Reales N° 4190, Conchalí
<b>Comuna:</b> Conchalí	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Comercial Flexográfica Ltda.	<b>RUT o RUN:</b> 76.176.567-1
<b>Domicilio titular:</b> Barón de Juras Reales N° 4190, Conchalí	<b>Correo electrónico:</b> -----
	<b>Teléfono:</b> -----

## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p><b>Artículo 7º.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Artículo 9º.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li> <li>NPC para Zona III de la Tabla 1</li> </ol>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia 276-XIII-2021, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) Acustec, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados maquinaria y dispositivos de la imprenta “Comercial Flexográfica Ltda.” ubicado en Barón de Juras Reales N° 4190, comuna de Conchalí.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el reporte técnico NREP_INS SMA N°089012021_276-XIII-2021_Jun2021_vB, (anexo 1) el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 22 de Junio de 2021, en periodo diurno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por equipos de imprenta de la fuente emisora. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión (NE) en cuanto a instrumental, metodología y</p>															

	<p>zonificación (Anexo 1)</p> <p>El resultado de la medición de nivel de presión sonora corregido (NPC) corresponde a 50 dB(A).</p>														
Tabla 1. Resultado medición de ruido															
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th><th>NPC [dBA]</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite [dBA]</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td>50</td><td>No se percibe</td><td>III</td><td>diurno</td><td>65</td><td>No Supera</td></tr> </tbody> </table>	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado	1	50	No se percibe	III	diurno	65	No Supera
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado									
1	50	No se percibe	III	diurno	65	No Supera									

Con base en los límites que se deben cumplir para la Zona ZM-5 del Plan Regulador Comunal de Conchalí, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que no existe superación, no presentándose excedencia en periodo diurno.

<b>Conclusiones</b>	Realizada la medición se concluye que la fuente de ruido identificada, no genera una excedencia de nivel de presión sonora en la ubicación del Receptor, de acuerdo a lo establecido por la normativa para Zona III (D.S N°38/2011 MMA).
---------------------	--

### Registros



**Figura 1.** Detalle de ubicación en Plan Regulador Comunal Conchali

**Fuente:**

<http://www.conchalitrasparencia.cl/Plan%20regulador/PRC%202013/Plan%20regulador%20actual.pdf>

**Registros**

USO DE SUELO	USOS PERMITIDOS	USOS PROHIBIDOS
RESIDENCIAL	Se permite todas las actividades contempladas en este tipo de uso de suelo: vivienda, hospedaje y hogares de acogida, excepto las prohibidas.	
EQUIPAMIENTO	Se permite todas las actividades pertenecientes a las clases: Comercio, Culto y Cultura, Deporte, Educación, Esparcimiento, Salud, Seguridad, Servicios y Social, excepto aquellas que se indiquen como prohibidas	Comercio: actividades de discotecas Educación: Centros de Orientación y Rehabilitación Conductual Salud: Cementerios y Crematorios Deporte: estadios, medias lunas, centros deportivos, saunas, baños turcos, clubes deportivos y multi-canchas. Esparcimiento: actividades de Zoológicos casinos, parques de entretenimiento, hipódromos, juegos mecánicos Seguridad: Se prohíbe las actividades de Cárcel y Bases Militares.
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	Taller y almacenamiento, excepto las prohibidas.	Todas las no señaladas como Permitidas o las que no cumplen con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restrictivas.
ESPACIOS PUBLICOS	Se permiten usos como parques o plazas, considerando actividades al aire libre tales como recreacionales, deportivas y de circulación	Todas las no señaladas como permitidas o las que no cumplen con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restrictivas. Toda vez que puedan coexistir dos usos de suelo, deberá regirse por lo que contempla el Art. 2.1.21 de la OGUC. Se prohíbe el uso de Suelo de Equipamiento en Espacios Públicos tales como: banedón, veredón, área verde, o calle; prohibiendo actividades del tipo: estacionamiento permanente, reparación de vehículos, pintura o lavado de vehículos.
AREA VERDE	Área Verde, según 2.1.31 de la OGUC	
INFRAESTRUCTURA	Se permite todas las actividades contempladas en este tipo de uso de suelo excepto las prohibidas	Infraestructura del tipo Transporte los Terminales de Locomoción Colectiva Urbana, del tipo Sanitaria los Vertederos, Botaderos de Basura y los Rellenos Sanitarios.

**Figura 2. Descripción del Límite**

**Fuente:**

Urbano Comuna de Conchalí	<a href="http://observatoriourbano[minvu.cl]/Ipt/Mapoteca/Digital/13104_PRC_CONCHALI_A_DO_292_13.pdf">http://observatoriourbano[minvu.cl]/Ipt/Mapoteca/Digital/13104_PRC_CONCHALI_A_DO_292_13.pdf</a>
---------------------------	---

#### **4 ANEXOS**

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Reporte Técnico Acustec REP_INS SMA Nº089012021_276-XIII-2021_Jun2021_vB
2	Ord. 2435, de 01 de Julio de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente